



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**

**TRASLADOS 12**

<b>RADICADOS</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN</b>
2018-00282	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA	ALEXANDER BARÓN PEÑALOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS	A disposición de la parte demandante, respuesta al oficio 338 (8/07/2022), por la Agencia Nacional de Tierras - A.N.T. (fls. 243 a 245), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme al artículo 110 del CGP. <b>Inicia: 16/08/2022, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 18/08/2022, a las 05:00 p.m.</b>
2019-00090 2019-00208	VERBAL DE PERTENENCIA VS REIVINDICATORIO	JOSÉ BEDOYA BERRÍO	ANA DE JESÚS BEDOYA BERRÍO	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por la demandada Mónica Jaramillo Lema, a través de apoderado judicial (fls. 51 a 57), por el término de <b>cinco (5) días</b> , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. <b>Inicia: 16/08/2022, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 22/08/2022, a las 05:00 p.m.</b>
2020-00151	VERBAL – LEY 1561 DE 2012	SERAFÍN ANTONIO OCHOA	PATRICIA JARAMILLO LEMA	A disposición de la parte demandante, RECURSO DE REPOSICIÓN, frente al auto que ordenó terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones (fl. 150), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme al artículo 318 y 110 del CGP. <b>Inicia: 16/08/2022, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 18/08/2022, a las 05:00 p.m.</b>
2022-00017	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA DEL ROSARIO CONSUEGRA MÁRQUEZ	A disposición de la parte demandada la liquidación de <b>CRÉDITO</b> (fl. 66), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 16/08/2022, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 18/08/2022, a las 05:00 p.m.</b>

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA HOY VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

**LETICIA MARCELA SILVA RAMÍREZ** – Secretaria ad hoc

243



El campo es de todos

Minagricultura

Bogotá D.C., 2022-07-11 14:51



Al responder cite este Nro.  
20221030859321

SEÑORES  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA  
[jprmunipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

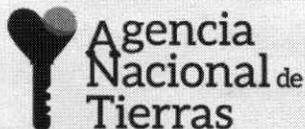
<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACION REQUERIMIENTO – OFICIO 338
<b>PROCESO:</b>	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL
<b>AUTORIDAD:</b>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA
<b>RADICADO:</b>	2018-00282-00
<b>DEMANDANTE:</b>	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P
<b>DEMANDADOS:</b>	ALEXANDER BARON PEÑALOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ORFEO No.</b>	20221030089992

En mi calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Tierra, me permito contestar el requerimiento efectuado en el Oficio 338 de 2022; donde se exhorta a la entidad a determinar si el predio objeto de litigio es naturaleza privada o si por lo contrario es un bien baldío de la nación.

Pues bien, dado lo anterior, la Oficina Jurídica de esta entidad solicitó insumos a la Subdirección de Seguridad Jurídica para que en el ejercicio de sus funciones y en aras de obtener elementos de juicio para dar contestación al requerimiento, a través del radicado interno No. 20221030017943; por su parte la Subdirección a través de radicado interno No. 20223100130613, expresó, entre otras, lo siguiente:

*“(…) Se logró identificar y localizar el predio LOS PLANES con número predial 56040001000000030037000000000, no fue posible identificar algún antecedente registral. No se realiza el análisis de la información jurídica del predio objeto y colindantes, ya que no se tiene acceso a la consulta VUR.*

*Se hace necesario conocer las escrituras públicas y/o resoluciones que dieron origen a los predios colindantes al predio de interés para determinar la naturaleza jurídica del predio en estudio. Realizado el cruce de capas de restricciones y condicionantes, el predio se traslapa con el drenaje doble denominado Río San Bartolomé.” 3 De los documentos estudiados no se*



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



El campo  
es de todos

Minagricultura

*evidencian antecedentes de dominio debidamente registrados, tal como lo indica el artículo 48 de la ley 160 de 1994.*

*En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, se establece que el predio NO posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, y por ende no está demostrado que el predio en cuestión haya salido de la esfera de dominio del Estado; por lo que se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras..."*

En conclusión, se puede presumir bajo los entendidos de la ley 160 de 1994, que el predio objeto de litigio y plenamente identificado, es de naturaleza baldía y su administración está en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras en concordancia con el decreto 2363 de 2015.

Por último, se manifiesta que este estudio y determinación tiene calidad de concepto y no determinación jurídica de índole judicial o legal.

Atentamente,

**Mario Paternina C.**

**MARIO ANDRES PATERNINA CASTILLO**

**C. C. No. 1.066.744.418**

**T.P. No. 320.730 del C.S.J.**

Proyecto: Mario Paternina Castillo

Revisó: AEVV

Anexos: Respuesta subdirección jurídica

**JUZGADO PROMISCOVO  
MUNICIPAL DE REMEDIOS**

12 JUL 2022

Recibido

JSR

8:35am

244

**MEMORANDO**

Bogotá D.C., 2022-05-06 19:25



Al responder cite este Nro.  
20223100130613

**PARA:** JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA  
Jefe Oficina Jurídica

**DE:** LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS  
Subdirector de Seguridad Jurídica

**ASUNTO:** Respuesta requerimiento 20221030017943

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud elevada por ustedes a esta dependencia mediante memorando de fecha 28 de enero de 2022, en el cual se indicaba la necesidad de indicar la naturaleza jurídica del predio del predio identificado con cedula catastral 604200100000030003700000000 y denominado "Los Planes", ubicado en Remedios, Antioquia.

La anterior información fue corroborada con el equipo técnico catastral de la Agencia Nacional de Tierras, encontrando que:

*"...Se utiliza la información geográfica y alfanumérica de Catastro Antioquia, el cual permitió localizar con precisión el predio LOS PLANES y determinar su clasificación conforme a la Ley 388 de 1997 y demás normas vigentes, estableciendo que el predio objeto de estudio se encuentra en zona rural municipal con número predial 056040001000000030037000000000. Se observa también que, el certificado catastral del predio en análisis no relaciona folio de matrícula inmobiliaria.*

**5.1.1. COLINDANTES :** *En aras de tratar de asociar un folio de matrícula inmobiliaria al predio en análisis, se realizó el análisis de los inmuebles colindantes al mismo. Estos se relacionan a continuación:*

Lindero	Numero Predial	Titular	Dirección	FMI	Documento de Apertura
---------	----------------	---------	-----------	-----	-----------------------

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
6015185858, opción 0

 /agencianacionaldetierras  
 /agenciatierrez  
 /AgenciaTierras  
www.ant.gov.co

1miQ-bXYfiR-NsAx8h-B4T0-gzrNc



<b>NORTE</b>	056040001000000030116000000000	ALEXANDER BARON PEÑALOZA	EL VERGEL	027-21069	SIN INFORMACI ÓN
<b>ESTE</b>	056040001000000030116000000000	ALEXANDER BARON PEÑALOZA	EL VERGEL	027-21069	SIN INFORMACI ÓN
<b>SUR</b>	RÍO SAN BARTOLOMÉ	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
<b>OESTE</b>	056040001000000300048000000000	ALEXANDER BARON PEÑALOZA	LOS ROSALES	207-11371	SIN INFORMACI ÓN

Respecto al predio con FMI 027-21069 se evidencia que esta figura a nombre del Sr. Alexander Barón Peñaloza, misma persona que registra como propietario para el predio en análisis.

En lo que compete al predio con FMI 207-11371 se tiene que, este se apertura a partir de una adjudicación de baldíos realizada por el INCORA, y a la fecha se encuentra a nombre del Sr. Alexander Barón Peñaloza.

Así las cosas, se puede dar espacio a pensar que el predio en análisis puede pertenecer a alguno de los predios mencionados, no obstante, para validar lo anterior se hace necesario conocer las escrituras públicas y/o resoluciones que dieron origen a los predios mencionados antes. Asimismo, se sugiere realizar un análisis jurídico más a fondo para determinar la naturaleza jurídica del predio en estudio.

#### 5.1.2. CONCEPTO

Se identifica que el predio se encuentra en zona rural del territorio municipal. Al realizar el cruce con las capas de restricción y condicionantes, se evidencia que se cruza con un drenaje doble denominado Río San Bartolomé.

En cuanto a la naturaleza del predio y sus colindantes, no fue posible realizar el análisis correspondiente, ya que a la fecha no se cuenta con acceso a la información jurídica (consulta VUR).

### 6. CONCLUSIONES GENERALES

Se logró identificar y localizar el predio LOS PLANES con número predial 56040001000000030037000000000, no fue posible identificar algún antecedente registral. No se realiza el análisis de la información jurídica del predio objeto y colindantes, ya que no se tiene acceso a la consulta VUR.

Se hace necesario conocer las escrituras públicas y/o resoluciones que dieron origen a los predios colindantes al predio de interés para determinar la naturaleza jurídica del predio en estudio.

Realizado el cruce de capas de restricciones y condicionantes, el predio se traslapa con el drenaje doble denominado Río San Bartolomé."



245

De los documentos estudiados no se evidencian antecedentes de dominio debidamente registrados, tal como lo indica el artículo 48 de la ley 160 de 1994.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, se establece que el predio NO posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, y por ende no está demostrado que el predio en cuestión haya salido de la esfera de dominio del Estado; **por lo que se establece que es un inmueble rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al análisis predial relacionado en el presente documento.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,



**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Luz Rodríguez, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón., Abogado, convenio FAO-ANT

Anexo: Análisis Predial

Doctora

Paula Andrea Echavarría Idarraga

Juez Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia.

E. S. D.

---

**REFERENCIA:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** JOSÉ BEDOYA BERRÍO

**DEMANDADO:** ANA DE JESUS BEDOYA BERRIO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**RADICADO:** 2019 – 00090 – 00

**Laura Mejía Ochoa**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Vegachí, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio como curadora ad-litem del proceso arriba referenciado, contestar la demanda de la siguiente manera:

#### A LOS HECHOS

**PRIMERO: NO ME CONSTA.** Se deberá verificar su identificación e individualización en la respectiva diligencia de inspección judicial.

**SEGUNDO: NO ME CONSTA.** Se deberá probar por la parte demandante dicha afirmación, a través de los medios probatorios aportados y que se llegaren a practicar.

**TERCERO: NO ME CONSTA.** Se deberá probar por la parte demandante dicha afirmación, a través de los medios probatorios aportados y que se llegaren a practicar.

**CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Según de la documentación aportada, dicho acto sucesoral se realizó.

LAURA MEJIA OCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana

Especialista U. Externado de Colombia

Sin embargo, no me consta la afirmación que se realizó dicha sucesión "bajo medios fraudulentos", por tanto, es una afirmación que deberá probar la parte demandante.

**QUINTO: NO ME CONSTA.** Se deberá probar por la parte demandante dicha afirmación, a través de los medios probatorios aportados y que se llegaren a practicar.

**SEXTO: NO ME CONSTA.** Se deberá verificar su identificación e individualización en la respectiva diligencia de inspección judicial.

**SEPTIMO. NO ME CONSTA.** Toda vez que de los anexos allegados en la demanda, no se evidencia dicha anotación número 10.

#### **A LAS PETICIONES**

Señora Juez,

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el escrito petitorio, siempre y cuando se encuentren probadas las circunstancias sustanciales y procesales que permitan acceder a las pretensiones o negarlas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente contestación de demanda con base en los artículos 375 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Señora Juez me permito adherirme a las pruebas documentales y testimoniales, así mismo a los anexos allegadas al proceso, pues no poseo pruebas que apoyen una posible defensa en pro de las personas indeterminadas.

Sin embargo, solicito que se decrete:

**EL INTERROGATORIO DE PARTE**, al DEMANDANTE Y A LOS DEMANDADOS, que figuran y se hagan presente en el proceso.

LAURA MEJIA OCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana

Especialista U. Externado de Colombia

**NOTIFICACIONES**

Señora Juez, recibo notificaciones en el Número celular: 3007183874 Correo electrónico: [lauramejiaochoa@gmail.com](mailto:lauramejiaochoa@gmail.com)

Desconozco el número telefónico o celular de los demandados, igualmente desconozco su dirección de notificación y su correo electrónico.

Cordialmente Señora Juez.



Laura Mejia Ochoa

C.C. 1128406839  
Laura Mejia Ochoa  
Abogada U.P.B

T.P. 232.427 C.S. DE LA J.

JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

30-06-2022  
LSR  
3:31pm  
Cmst

*Carlos Alberto Gómez Agudelo*  
*Abogado*

Doctora  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA**  
Juez Promiscuo Municipal de Remedios  
E. S. D.

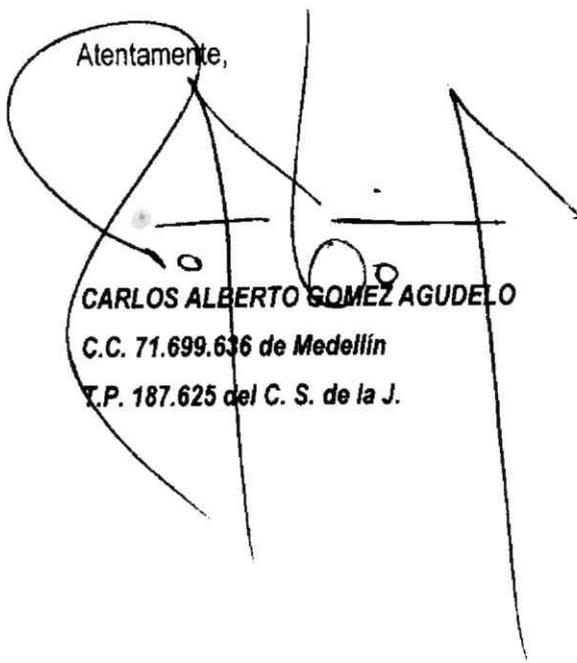
REF. : Pronunciamiento  
Proceso : Verbal Especial Ley 1561 de 2012  
Demandante : Serafin Antonio Ochoa  
Demandada : Patricia Jaramillo Lema  
Radicado : 2020 00151

**CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO**, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **PATRICIA JARAMILLO LEMA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO APELACION** contra el auto que acepto la solicitud de desistimiento de las pretensiones de esta acción presentada por la parte demandante.

Baso mi inconformidad, en que no se observó el contenido del artículo 316 del Código General del Proceso, es decir, no se corrió traslado del escrito y tampoco se condenó en costas a la parte demandante.

Por eso solicito señora Juez, de cumplimiento a lo allí enunciado.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO**  
C.C. 71.699.636 de Medellin  
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

19-Ene-2022  
2:34 pm  
C-Inst  
JSR

Doctora:  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA**  
**JUEZ ÚNICA PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**REMEDIOS - ANTIOQUIA**  
E. S. D.

**Ref.: Acción Ejecutiva Singular**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Demandado: MARIA DEL ROSARIO CONSUEGRA MARQUEZ**  
**Radicado: 2022-00017**  
**Asunto: Aporto Liquidación del Crédito**

**HENRY YABY MAZO ALVAREZ**, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.278.571 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional número 188.608 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, presento liquidación de crédito de acuerdo con lo siguiente:

1. Capital vencido conforme a la obligación representada en el pagaré **014546110000407**.
2. Intereses moratorios desde el 18 de enero de 2022.
3. Intereses remuneratorios.
4. Otros conceptos.

Lo anterior según auto del 24 de febrero de 2022 que libro mandamiento ejecutivo y la providencia del 14 de junio de 2022 que resolvió seguir adelante con la ejecución.

Solicitó al despacho correr el correspondiente traslado a esta liquidación y en caso de no haber objeciones aprobar la misma conforme a la normativa contenida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por esta dependencia judicial.

Anexos:  
Liquidaciones de crédito.



**HENRY YABY MAZO ALVAREZ**  
C.C. No. 71.278.571  
T.P. No. 188.608 del C.S de la J.

JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

14-07-2022

FS.

10:27am  
Const

LIQUIDACION CREDITO - PAGARÉ 014546110000407				
CAPITAL				\$ 42.496.935
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
18/01/2022	31/01/2022	13	1,98	\$ 364.623,70
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 866.937,47
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 875.436,86
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 900.935,02
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 926.433,18
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 956.181,04
1/07/2022	14/07/2022	14	2,34	\$ 464.066,53
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 5.354.614
			<b>Subtotal</b>	\$ 47.851.549
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
<b>CAPITAL</b>				42.496.935
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>				4.855.590
<b>TOTAL INTERESES MORA</b>				5.354.614
<b>OTROS CONCEPTOS</b>				249.370
<b>TOTAL COSTAS</b>				
<b>GRAN TOTAL LIQUID CREDITO</b>				52.956.509